



## Resolución Directoral Nacional N° 140-2015-BNP

Lima, 28 OCT. 2015

La Directora Nacional (e) de la Biblioteca Nacional del Perú,

**VISTO**, el Informe N° 259-2015-BNP-OAL, de fecha 16 de octubre de 2015, emitido por la Oficina de Asesoría Legal, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, ratificado por Decreto Supremo N° 048-2010-PCM y Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor, que se encuentra adscrito al Ministerio de Cultura, en concordancia con el artículo 11° de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, y con lo dispuesto por el inciso a) del Artículo Único de la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura;

Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED, la Biblioteca Nacional del Perú tiene autonomía técnica, administrativa y económica que la facultan a organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, mediante Resolución Directoral N° 061-2015-BNP/OA, de fecha 14 de setiembre de 2015, notificada el día 17 de setiembre de 2015, se desestimó el pedido de la señora Fanny Esther Candela Guerrero, a efectos que se le consigne el Nivel Remunerativo STA, que tenía cuando fue cesada en el año 1993 y se le reubique en la Dirección de Servicios Bibliotecarios Públicos del Centro Coordinador de la Red de Bibliotecas Públicas;

Que, mediante Escrito con registro N° 15995, de fecha 13 de octubre de 2015, la servidora presentó Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral antes referida, conforme se aprecia en el correspondiente sello de recepción;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos de reconsideración, apelación o revisión, según sea el caso;

Que, el artículo 207° de la Ley acotada, en su numeral 207,2 establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;



**RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 140 -2015-BNP (Cont.)**

Que, de los cargos de recepción que obran en los archivos de la entidad, se advierte que la resolución recurrida fue debidamente notificada a la servidora Fanny Esther Candela Guerrero, el día 17 de setiembre de 2015, siendo que a partir de dicha fecha se tuvo por bien notificada y se inició el computo de los quince (15) días hábiles perentorios conforme a Ley. Por tanto, habiendo quedado demostrado que ha transcurrido en demasía el plazo establecido en la norma administrativa, no procede amparar el recurso de apelación interpuesto por la impugnante;

Que, en virtud a lo dispuesto por el artículo 218° de la Ley N° 27444, la vía administrativa se agota respecto al acto producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de un autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica;

Que, mediante Informe N° 259-2015-BNP/OAL, de fecha 16 de octubre de 2015, la Oficina de Asesoría Legal, considera que corresponde Declarar Improcedente por Extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto por la servidora Fanny Esther Candela Guerrero contra la Resolución Directoral N° 061-2015-BNP/OA, de fecha 14 de setiembre de 2015 y en consecuencia emitir Resolución Directoral Nacional, expresando los fundamentos correspondientes y declarando el agotamiento de la vía administrativa;

De conformidad con la Ley N° 7444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 024-2002-ED, Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, y demás normas pertinentes;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO** el Recurso de Apelación interpuesto por la servidora **FANNY ESTHER CANDELA GUERRERO**, contra la Resolución Directoral N° 061-2015-BNP/OA, de fecha 14 de setiembre de 2015 y en consecuencia, dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



**DIANA AMPARO NAGAKI OSHIRO**  
Directora Nacional (e)  
Biblioteca Nacional del Perú